

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2553  
Quito, 08 de Diciembre de 2009

Superintendencia de  
Compañías  
09 DIC. 2009  
David 17h00  
Registro de Sociedades

Señor doctor  
Pedro Solines Chacón  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Presente.-

Superintendencia de  
Compañías  
- 9 DIC. 2009  
**CAU**

De mi consideración:

Elembaro S.A. Exp. 104.180

Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-206 de 04 de Diciembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro  
**SECRETARIA GENERAL (E)**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



- \* Revisado el archivo magnético, esta cia ya consta a nombre de la AGD.
- \* Sr. Patricio Corral p/f crear índice y escanear estos documentos en la parte general (Resoluciones).

14/12/2009  
DM



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

## RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-206

**DRA. KATIA TORRES  
GERENTA GENERAL  
DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

### CONSIDERANDO

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: *"En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar"*.

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombre de terceros.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63 de 25 de septiembre de 2008 se dispuso que en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro del Área Tributario Financiera, listado en el cual consta la compañía ELEMBARDO S.A. QUITO

Que de acuerdo a la resolución No. AGD-UIO-GG-2009-028 de 18 de marzo de 2009, la compañía ELEMBARDO S.A. fue declarada por parte de la Agencia de Garantía de Depósitos de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. por lo que en aplicación del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Económica en el Área Tributaria Financiera y el artículo 15 del Instructivo de procedimientos, pasó a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos".

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos establece que: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que le es otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley".

Que el artículo 3 del mencionado Instructivo señala que "los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo..", y, en concordancia con lo expuesto, desarrolla, en el artículo 4, que "A efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, deberá adjuntar a la solicitud de desincautación una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente: a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad; b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal; c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada; d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por tanto, es necesario también demostrar y probar cómo se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones; e) La información relativa a declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencias u otras fuentes, que permitan identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora la partición correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quien alegue la propiedad; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere del caso; f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex - administradores de las instituciones financieras a que se refiera la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y, g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD”.

Que en el artículo 6 del mismo Instructivo manda que “la documentación de sustento principalmente consistirá en la debida demostración del origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes y valores sujetos a la medida administrativa de la AGD, y además de escritura públicas, títulos de propiedad de bienes muebles, títulos acciones o certificados de participaciones, certificaciones de títulos o derechos fiduciarios, certificados de inversiones, certificados de titularidad de derechos litigiosos, y en general, títulos o certificaciones sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles o títulos valores cuya propiedad se deba probar, sea que los mismos estén situados o registrados en el país o en el extranjero”.

Que dicho criterio se refuerza en el artículo 9 del referido instructivo que en la parte pertinente manifiesta: “...el interesado en demostrar la real propiedad deberá presentar, tal como se ha indicado en los artículos precedentes, la documentación necesaria de respaldo que permita identificar, en última instancia, la o las personas naturales que son los verdaderos propietarios de la o las personas jurídicas que reclamen la propiedad de los bienes incautados”.

Que mediante comunicaciones dirigidas a esta Institución de fecha 24 de noviembre de 2008, por parte de las compañías ARVIN PROPIERTIES INC. y ARCH TRADING CORP., representadas por su Apoderada General, Ana Patricia Vintimilla, ambas propietarias de 799 y 1 acciones en el capital social de la compañía ELEMBARDO S.A., respectivamente, solicitan la desincautación de la misma, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Que la apoderada de las compañías ARCH TRADING CORP. y ARVIN PROPERTIES INC., adjuntó al expediente los documentos con los cuales acreditó su calidad para intervenir dentro de este procedimiento administrativo; asimismo remitió la comunicación dirigida a la representante legal de la compañía





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ELEMBARDO S.A. de 27 de junio del 2006, de la cual se desprende una transferencia de 800 acciones ordinarias y nominativas de US \$ 1,00 cada una efectuada por José Eulogio Pin a ARVIN PROPERTIES INC.; y otra comunicación dirigida a la representante legal de la compañía ELEMBARDO S.A. de 20 de julio del 2006, mediante la cual se desprende la transferencia de 1 acción ordinaria y nominativa de US \$ 1,00 cada una, de ARVIN PROPERTIES INC. a ARCH TRADING CORP.

Que igualmente incorporó a su petición de desincautación los pactos sociales de sus representadas ARVIN PROPERTIES INC. y ARCH TRADING CORP., y una declaración juramentada en la cual manifiesta: "...el veintisiete de junio de 2006, ARVIN PROPERTIES INC. compró al señor JOSÉ EULOGIO PIN, ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una correspondientes al capital social de la compañía ELEMBARDO S.A. Esta adquisición se la realizó legítimamente. Dos. Posteriormente, el veinte de julio del dos mil seis se transfirió a la compañía ARCH TRADING CORP. una acción ordinaria nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. Tres. Que todos los bienes que se han adquirido y entre ellos los mencionados en los numerales anteriores tiene origen lícito, por lo que las compañías ARVIN PROPERTIES INC. y ARCH TRADING CORP. han infringido ninguna norma. Cuatro. Que la información sobre mis impuestos, ingresos y honorarios constan en los archivos de las instituciones correspondientes por lo que me acojo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Modernización del Estado. Cinco. Que las compañías ARVIN PROPERTIES INC. y ARCH TRADING CORP. no han sido accionistas, directores, administradores ni empleados de Filanbanco S.A. a la fecha de que el estado ecuatoriano se hizo cargo de su administración. Seis. Que las compañías ARVIN PROPERTIES INC. y ARCH TRADING CORP. no han sido declaradas como deudor vinculado a Filanbanco S.A."

Que en franca oposición a las exigencias señaladas en las normas contenidas en el Instructivo de procedimientos expuestas en los párrafos anteriores, la apoderada de las compañías ARCH TRADING CORP. y ARVIN PROPERTIES INC. no ha remitido la documentación de sustento que genere certeza o garantía del origen lícito y real propiedad de las 800 acciones que sus representadas poseen en la compañía ELEMBARDO S.A., estos son, los mecanismos de pago o compra de los bienes, que incluya, para tal efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos; así como tampoco, la información relativa a honorarios, impuestos, herencias, utilidades que permita evidenciar, demostrar y probar los ingresos y capacidad de las compañías solicitantes en la adquisición de los bienes y acciones de la compañía ELEMBARDO S.A. mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

similares a criterio de esta administración, limitando su intervención a la presentación de la declaración juramentada fuera de los términos del artículo 4 del Instructivo de procedimientos y sin los justificativos requeridos en el mismo.

Que no obstante lo manifestado, la Gerencia General a esa época determinó en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-070 de ocho de octubre de 2008, que la compañía ARCH TRADING CORP. es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A.; y al expedir la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de 14 de octubre de 2008, declaró que varias compañías son de real propiedad de los referidos ex accionistas de Filanbanco S.A., dentro de las cuales, las ahora peticionarias, eran accionistas en la totalidad de los paquetes accionarios de las mismas, tales como AMEREXA S.A., ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, EICA EMILIO ISAÍAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE COMERCIO, EQUICORP, FABRIEQUIPOS C.A., GAMACORP. S.A., INDUEQUIPOS S.A., REKINSA S.A., entre otras.

Que el Informe Técnico Jurídico, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluye: "El análisis del expediente presentado por la peticionaria, evidencia que además de no haber cumplido con lo establecido en el instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, no contiene ninguna documentación de sustento que permita a esta Dirección tener certeza o permita evidenciar el origen lícito de los recursos y real propiedad por parte de las compañías ARCH TRADING CORP. y ARVIN PROPERTIES INC. en la adquisición de la totalidad del paquete accionario de la compañía ELEMBARDO S.A., y, consecuentemente, desvirtúe la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ella, por lo que, de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera y el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, podría, pasar a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos".

En uso de las facultades legales de que me hallo investida,

### RESUELVO

**Artículo 1.-** Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se dispusieron en contra de la compañía ELEMBARDO S.A. en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63 de 25 de septiembre de 2009.

**Artículo 2.-** Declarar que el 0,125% y 99,875% que las compañías ARCH TRADING CORP. y ARVIN PROPERTIES INC. respectivamente, poseen en la





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

totalidad del capital social de la compañía ELEMBARDO S.A., son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A., por lo que, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

**Artículo 3.-** Disponer al señor representante legal de la compañía ELEMBARDO S.A., proceda a registrar en el libro de acciones y accionistas respectivo, la transferencia de dichos paquetes accionarios a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, y procedan a emitir los respectivos títulos acción a favor de la AGD.

**Artículo 4.-** Remitir copia certificada al señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Guayaquil, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más instituciones que fueren del caso para el fiel cumplimiento de lo dispuesto.- **NOTIFÍQUESE.-**

Quito, D. M. 04 de Diciembre de 2009

Dra. Katia Torres

GERENTA GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue expedida por la señora Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dra. Katia Torres. En Quito D. M., 04 de Diciembre de 2009.

Dra. María Soledad Chamorro

SECRETARIA (AD HOC)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL  
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

08 DIC. 2009